

EL CONCEJO COMO INSTRUMENTO DE LA FISCALIDAD REGIA EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV. SEVILLA Y LOS PEDIDOS DE CORTES (1406-1474).

*Francisco José Romero Romero.
Universidad de Sevilla.*

Pretendemos en el presente trabajo poner de manifiesto la utilización por la Corona de Castilla en su provecho de la institución concejil, así como contribuir a esclarecer el auténtico peso específico del municipio en el entramado de la fiscalidad regia en el último siglo del periodo medieval. Hemos centrado nuestro estudio en el Concejo de Sevilla y en su relación con los pedidos de Cortes a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV (1406-1474).

No vamos a entrar en esta comunicación en la ponderación de la indiscutible importancia que los servicios extraordinarios tuvieron para la Hacienda Real de Castilla durante la Baja Edad Media; importancia que se vio aumentada en el periodo estudiado, en el que esta derrama tuvo prácticamente un carácter cadañero. El servicio era recaudado bajo dos formas fiscales: las *monedas*, que eran arrendadas a particulares, y el *pedido*, cuya recaudación recaerá en los concejos.

Es el Concejo, efectivamente, el principal protagonista de todo el proceso de recaudación del pedido, desde el momento en que recibe la comunicación para el pago hasta la entrega de los maravedíes cargados. El monarca delega en él la responsabilidad de la percepción de esta derrama, y aprovecha en su beneficio todo su engranaje institucional. En este sentido el municipio actúa como instrumento de la hacienda regia. Pero el Concejo va más allá de esta mera consideración de apéndice del aparato fiscal de la Corona castellana, pues le es concedida una considerable libertad de actuación y un amplio poder decisorio en el ámbito de su *Tierra* en todo lo que concierne a este impuesto. De él emanan las directrices y ordenanzas que regulan su distribución y percepción, así como todas las decisiones relativas al tema.

Las fuentes en las que se ha basado el presente estudio son los *libros de pedido*, en los que, con un encomiable sentido administrativo y contable, se registraba la práctica totalidad de los documentos emanados en relación a este tema cada año en que una de estas recaudaciones tenía lugar¹. Exponer la importancia fundamental de este fondo resulta ocioso. Se conservan libros de pedido pertenecientes a todo el periodo estudiado, aunque la mayor parte se concentra en la veintena larga de años que va de 1430 a 1452. En nuestras investigaciones hemos encontrado los pertenecientes a los años 1411, 1430, 1432, 1438, 1442, 1443, 1445, 1447, 1449 (en este apenas se recoge otra cosa que las cuentas dadas por los jurados y concejos de la Tierra), 1452 (Libro de la segunda mitad del pedido de 1451), 1454, 1455 (fragmentario), 1459 (Libro de la segunda mitad del pedido de 1458), 1461-62 (fragmentario) y 1469-70, así como una recopilación de documentación perteneciente a varios pedidos comprendidos entre 1436 y 1441.

1. EL VÍNCULO ENTRE LA CORONA Y LOS CONCEJOS: LOS RECAUDADORES MAYORES.

La función de los *recaudadores mayores* es la percepción de las cantidades concedidas en Servicio en un determinado partido y la entrega de las mismas a las personas o instituciones determinadas por el monarca. Los

¹ Este importante fondo se encuentra en la Serie "Papeles de Mayordomazgo", de la Sección de Mayordomazgo del Archivo Municipal de Sevilla.

recaudadores mayores eran designados por el rey², normalmente, según hemos comprobado en la documentación manejada, entre vecinos de la ciudad de Sevilla, fundamentalmente escribanos públicos, y en no pocas ocasiones veinticuatro o jurados³. Hasta los años cuarenta del siglo, con alguna excepción, tenemos noticias de la existencia de un solo recaudador, produciéndose a mediados de la década la consolidación del sistema de dos recaudadores, cada uno de la mitad del pedido y monedas en cada una de los barrios, collaciones, villas y lugares del partido del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz.

La pregunta que debemos plantearnos en este momento es hasta dónde llega el sometimiento de Sevilla hacia el recaudador, y qué grado de control y aun de poder de coacción posee éste. Si nos atenemos a los documentos emanados del monarca, los poderes de los recaudadores eran bastante considerables, siéndoles concedida una amplia capacidad coercitiva sobre el Concejo Hispalense. En estas cartas el rey ordena a sus oficiales en la zona, así como a los componentes de los concejos del partido, que ayuden a los recaudadores cada vez que éstos los requieran. También se da poder a estos personajes para embargar e incluso prender a los componentes del Cabildo de Sevilla en caso de impago⁴.

Según vemos, la situación de dependencia parece firmemente establecida, sin embargo, una profundización en las fuentes nos obliga a matizar esta afirmación. Como sucede tantas veces en historia, las cosas no son tan simples como parecen. El hecho de que normalmente son varios los años que transcurren hasta la satisfacción de la totalidad del pedido sin que se emprendan acciones contra los regidores es altamente significativo⁵; más bien las actuaciones se

² Durante un periodo que se inició en 1408, y que tenemos documentado hasta 1411, el rey designó a Nicolás Martínez, contador mayor de Hacienda y vecino de Sevilla, "thesorero" del pedido y monedas en el reino de Toledo, Murcia y Andalucía. A lo largo de estos años fue el tesorero el que nombró los recaudadores, en los que delegaba la responsabilidad del cobro en los distintos partidos en que se dividía este vasto territorio.

³ Los recaudadores cuya relación con el Concejo de Sevilla hemos podido documentar son los siguientes:

- * Veinticuatro: Luis Fernández del Marmolejo (1408, 1409 y 1410), Diego Ortiz (1408 y 1409), Pedro González del Alcázar (1420), y Juan Fernández Marmolejo (¿1423?).
- * Jurados: Pedro Fernández, contador mayor de Sevilla (1411), Guillén de Monsalves (1422), García Fernández de Córdoba (1423), Bartolomé Fernández de Villalón (1429, 1430 y 1431), Bernal González, escribano público de Sevilla (1445 y 1446) y Gonzalo Jiménez, escribano público de Sevilla (1445).
- * En 1420 Diego González de Villafranca fue mayordomo y recaudador del pedido y monedas.

⁴ En la carta regia que anuncia el pedido de 1432 (AMS; P. May., 1432, Pedido), el monarca dice: "... e sy uos los dichos conçejos o alguno de uos non diéredes e pagáredes al dicho mi thesorero o rrecabdador, o al que lo ouiere de rrecabdar por él, los dichos maravedíes, a los dichos plazos, segúnd dicho es por esta mi carta o por el dicho su traslado signado commo dicho es, mando e do poder conplido al dicho mi thesorero o rrecabdador, o al que lo ouiere de rrecabdar por él, que entren e tomen e prenden tantos de vuestros bienes muebles e rrayces de quier que los fallaren, e vendan los bienes rrayces segund por maravedíes del mi auer; e otrosí lieuen los dichos bienes muebles de un lugar a otro e los uendan donde quisieren, segund por maravedíes del mi auer; e de los maravedíes que se entreguen de todos los dichos maravedíes que asé avedes a dar e pagar del dicho pedido, con las costas que esta rrazón fiesise en los cobrar. E otrosí mando al mi Adelantado Mayor de la frontera e al merino o merinos que por mi e por él anden e andudieren agora e de aquí adelante en el dicho Adelantamiento, e a todos los justicias e ofiçiales quales quier de la dicha çibdad e uillas e logares, que ayuden al dicho mi thesorero o rrecabdador o los que por él lo ouiesen de rrecabdar, e les den todo el fauor e ayuda que para ello conplien e menester fuere, en manera que él aya e cobre en mi nombre los dichos maravedíes. E sy por parte del dicho mi thesorero o rrecabdador o del que lo ouiere de rrecabdar por él fuéredes requeridos que fagan execución por el dicho pedido en vuestros bienes, e de cada uno o qualquier de uos, que lo fagan e cumplan luego asy, e de más, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien rrecabdados, e vos non den sueltos nin francos fasta que se cunplades e paguedes todos los maravedíes que cada uno de vos otros auedes de pagar en el dicho rrepartimiento del dicho pedido, en la manera que dicha es...".

⁵ La fecha de las cartas de pago de algunos pedidos, que eran entregados al Concejo por los recaudadores una vez recibida la totalidad de los maravedíes cargados, es suficientemente significativa a este respecto: la carta de pago del pedido de 1432 tiene fecha de 12 de Junio de 1437 (AMS; P. May., 1432. Pedido); la carta de pago del pedido de 1443 tiene fecha de 6 de Mayo de 1446 (AMS; P. May., 1443. Pedido); la carta de pago del pedido de 1445 está fechada en 18 de Agosto de 1450 (AMS; P. May., 1445. Pedido); la carta de pago del pedido de 1447, por último, está datada el 22 de Noviembre de 1449 (AMS; P. May., 1447. Pedido). Otra prueba de esto son los libramientos que en los propios del concejo o en los maravedíes

dirigen contra los responsables de las unidades administrativas dependientes de Sevilla, de menor peso específico: los jurados de las collaciones del cuerpo de la ciudad y los concejos de la tierra, y aun contra los propios contribuyentes. Incluso en ocasiones es el Concejo quien dispone a su conveniencia de los recaudadores⁶, muchos de los cuales, como antes dijimos, estaban relacionados con él en su condición de veinticuatro jurados.

Otra de las relaciones entre los recaudadores y Sevilla es la económica, pues poseemos noticias acerca de la entrega por parte del concejo a estos oficiales de determinadas cantidades en compensación por los muchos "trabajos" empleados. Estos emolumentos se mantienen, al menos hasta la década de los cuarenta, en diez mil maravedíes, cantidad que será tomada, bien de los propios de la ciudad, bien de las sumas cobradas de más en el pedido⁷.

2. EL CONCEJO DE SEVILLA Y LOS PEDIDOS.

La actuación del Concejo en relación al pedido se desarrolla en tres direcciones: la organización y reglamentación de las actividades necesarias para la recaudación; la administración de justicia en las quejas y pleitos planteados por la maquinaria del cobro, y, finalmente, la fiscalización de la actuación de los responsables de las unidades administrativas dependientes de la ciudad.

En la primera de estas actividades hemos de señalar, en primer lugar, el papel directivo del Cabildo en la organización del empadronamiento, desde el establecimiento de las tasas aplicadas a la hacienda de los pecheros para obtener la base imponible –las *cuantías*–, hasta la elección de los empadronadores, y la reglamentación de su actividad⁸. En una segunda fase, el Concejo, tomando como base los padrones de cuantía, efectuará el *repartimiento* entre los diversos barrios, collaciones, villas y lugares de la ciudad y la Tierra, asignando las cantidades que cada uno ha de pagar.

recaudados de más en el pedido se hace de las deudas de años anteriores. El más espectacular de los casos que hemos encontrado se encuentra en una carta, de 29 de Agosto de 1445, en la que el Cabildo ordena la entrega, de la "demasia" del pedido de ese año, de los maravedíes que eran debidos a Francisco de Villafranca de los pedidos que el recaudó de ¡1436 y 1438! (AMS; P. May., 1445. Pedido).

⁶ Hemos encontrado algunos casos en los que el Concejo ordena a los recaudadores la entrega de los maravedíes recaudados del pedido a determinadas personas:

- En 2 de Junio de 1445 el Concejo de Sevilla da orden a los recaudadores del pedido de ese año de que entreguen unas cuantías de maravedíes a Rodrigo de Tous, vasallo del rey, y a Diego de Barrón en compensación a los trabajos que se tomaron para traer la noticia de la toma de Olmedo por Juan II (AMS; P. May., 1445, Pedido).
- En 23 de Agosto de 1447 los recaudadores de Sevilla se comprometen a entregar los 18.465,2 maravedíes que recaudaron de más en el pedido de ese año a quien Sevilla decidiera. A este respecto conservamos una orden del Concejo a los recaudadores para la entrega de 7.493 mrs. a Ruy Díaz de Cuadros, secretario del duque de Medina por unas cantidades prestadas por el duque a Sevilla (AMS; P. May., 1447, Pedido).

⁷ En 4 de Noviembre de 1411, el Concejo decide conceder al jurado Pedro Fernández, recaudador del pedido y monedas de ese año, 12.000 mrs. "... por la costa e afán e trabajo que ende a de tomar por faser en rrecabdar los dichos maravedíes del dicho pedido..." (AMS; P. May., 1411. 177. Libro del Pedido de 1411). En 3 de Septiembre de 1420 Sevilla ordenó al mayordomo que entregase a Pedro González del Alcázar, veinticuatro y recaudador, 5.000 mrs. de los propios de la ciudad en compensación por el perjuicio sufrido en su hacienda (AMS; P. May., 1420, 44).

En 18 de Septiembre de 1422 Sevilla ordenó a sus contadores que no reclamasen a Diego González de Villafranca, recaudador del pedido de 1420 y mayordomo también ese año, 20.000 mrs. que debía de su mayordomazgo, a cuenta de sus derechos en la citada recaudación y de los que había gastado en ciertas labores que Sevilla le mandó hacer (AMS; P. May., 1422, 175).

En 11 de Febrero de 1445 Sevilla ordena la entrega de 10.000 mrs. de la "sobra" del pedido a Gonzalo Jiménez y Bernal González, recaudadores del pedido de ese año, en compensación a los trabajos que se habían tomado, tal y como se hizo anteriormente con Francisco de Villafranca, recaudador en el año de 1438 (AMS; P. May., 1445, Pedido).

En las cuentas del pedido de 1454 se dice que Sevilla pagó de salario a los receptores del servicio de este año la suma de 24.900 mrs. "...segund lo acostumbró a dar a los otros rreceptores e rrecabdadores de los otros pedidos de los annos pasados..." (AMS; P. May., 1454. Pedido).

⁸ En este sentido destaca las "ordenanças para el faser de las contías" redactadas por el Cabildo Hispalense en 1432, en las cuales se recogen diversos principios generales sobre las tasas a aplicar y la forma de actuar de los empadronadores. Existe una copia de estas ordenanzas en el libro del pedido de 1483 utilizada para la realización de las cuantías de aquel año (AMS; P. May., 1438. Pedido).

La justicia, impartida directamente por el Cabildo o bien por determinados oficiales comisionados al efecto, presenta dos objetivos: en primer lugar, garantizar un reparto justo de las cantidades cargadas por el monarca, de forma que "...cada uno peche e sirua segund los bienes que touiere, e los vnos no sean más agraiados que los otros, e los trabajos sean mejor sobrellevados...", en virtud de lo cual se ejerce una constante actividad de reparación de "agrauios", y, en segundo lugar, asegurar el pago de todos los pecheros, actuando contra los morosos que se "defencían" del pedido, para lo cual tienen el poder de embargar las haciendas o las rentas de éstos.

La función fiscalizadora es delegada por el Cabildo, siempre bajo su supervisión y con capacidad de apelación, en los *contadores*, oficiales del concejo cuya actividad con relación a esta derrama será fundamental⁹. En su labor de control se encargan de supervisar la recaudación y revisar las cuentas que presentan los responsables de las unidades dependientes, aceptando o no las *quiebras* –deudas producidas por causas de fuerza mayor– que éstos presentan. También son los encargados de todas las labores contables del pedido, así como de comunicar a los interesados (jurados, concejos de la Tierra o particulares) las decisiones del Cabildo.

Toda la maquinaria concejil se pone al servicio, cuando es preciso, de las labores de recaudación del pedido. De esta forma, en determinados momentos de este proceso pueden intervenir oficiales que, en principio, no tienen una relación directa con este impuesto. El *mayordomo*, por ejemplo, es requerido cuando Sevilla ha de hacer frente a los "alcançes" o deudas contraídas con los recaudadores con los propios de la ciudad: el alguacil mayor, o sus lugartenientes, son los encargados de llevar a cabo acciones contra los morosos: los pregoneros reciben el encargo de convocar a los jurados o a los vecinos y moradores cada vez que sea necesario, así como de subastar los bienes embargados por impago, etc.

3. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL CONCEJO: BARRIOS, COLLACIONES, VILLAS Y LUGARES.

La ciudad se encuentra dividida en *barrios y collaciones*, dotados de una cierta autonomía administrativa, que poseen la consideración de unidades fiscales menores. Los responsables de la recaudación en estas unidades son los *jurados*, representantes de sus vecinos y moradores, y cuya actividad en relación a este tema se desarrolla en varias vertientes:

- * Colaboran con los oficiales de Sevilla o los recaudadores cada vez que éstos los requieran.
- * Participan en la confección de padrones y cuantías en sus barrios o collaciones.
- * En su función de representantes de sus convecinos, los encontramos a menudo actuando como sus portavoces en el Cabildo, o dando fe de la vecindad de determinadas personas.
- * Su actividad esencial es la recaudación de las cantidades cargadas a los pecheros de sus respectivos barrios o collaciones, para lo cual son dotados de ciertos mecanismos de coacción, como la capacidad de embargar.

Los jurados son los componentes de la cadena de recaudación que contactan directamente con el pechero; constituyen el último peldaño del proceso y por ello reciben la presión de los niveles superiores, ante los que responden con sus bienes. Pero también encontramos algunos jurados que trascienden las misiones propias de su cargo al ser elegidos para determinadas comisiones o para desempeñar funciones que exceden el ámbito de su circunscripción, como las de contador, miembro de la comisión de empadronamiento¹⁰ o, incluso, recaudador mayor.

⁹ Estos oficiales eran dos: un veinticuatro y un jurado.

¹⁰ A partir de la década de los treinta sabemos que el Cabildo nombraba cinco parejas de empadronadores: una para el "cuerpo" de la ciudad y una para cada una de las cuatro comarcas de la Tierra; estas parejas estaban formadas por un veinticuatro y un jurado.

Los concejos de la Tierra se constituyen también en unidades fiscales y se sitúan dentro del esquema organizativo del pedido en el mismo nivel que los jurados. La responsabilidad del cobro de los maravedíes radica en sus oficiales, los cuales, siempre bajo la tutela de Sevilla, gestionan la recaudación de las derramas, de las que son responsables. Las localidades más importantes de la Tierra se dividen a su vez en collaciones, que funcionan de igual forma que en Sevilla, con unos jurados a su frente.

El esquema de barrios, collaciones, villas y lugares permanece prácticamente inmutable a lo largo del periodo estudiado, constituyendo un sistema de reparto jurisdiccional sólidamente establecido a lo largo de los años, de gran funcionalidad, prueba de lo cual es su perdurabilidad.

CONCLUSIONES

El Concejo es el órgano rector de la recaudación del pedido, para lo cual posee una amplia autonomía. Con el fin de organizar y dirigir todo el proceso utilizará casi al completo su aparato administrativo, de forma que prácticamente todas las instancias del Municipio se ven relacionadas de una forma u otra con esta derrama.

El hecho de que prácticamente cada año la ciudad y su Tierra se encuentran comprometidas con la hacienda regia provoca un constante gasto de energías y tiempo por parte de la institución municipal, que ve comprometidos en un impuesto que va a beneficiar fundamentalmente al monarca buena parte de sus efectivos. Por otra parte, la responsabilidad de la recaudación causará perjuicios económicos, pues el Concejo habrá de hacer frente con el dinero de sus propios y rentas a las sumas que escapan a su recaudación.

Sin embargo, el pedido es preferido por los órganos dirigentes del Municipio a otros tipos impositivos, pues el control que ejercen sobre él les permite mitigar en lo posible sus efectos perjudiciales en los pecheros. Por otra parte el sistema de recaudación proporcional de este impuesto, aun dentro de las deficiencias que la parquedad de medios de control haciendístico provocaban, promovía un reparto más equitativo de las cargas. Junto a estas consideraciones, este mismo control pudo ser aprovechado por la oligarquía acaparadora de los cargos en el Cabildo para aminorar parte del peso que sobre ellos mismos recaía.

Finalmente, el Concejo también obtiene algunas contraprestaciones económicas del pedido, pues no dudará en tomar prestadas diversas sumas de los maravedíes recaudados por este concepto cuando los propios y rentas de la ciudad sean insuficientes¹¹ y, sobre todo, su libertad de acción le permitirá repartir un cantidad mayor que la reclamada por

¹¹ Sevilla tomó prestado de lo recaudado en el pedido de 1408 la suma de 20.000 mrs. para las reparaciones del puente de Triana (AMS; P. May., 1407, 161).

En la primavera del año de 1423 fueron devueltos de los propios de la ciudad 20.000 mrs. a García Fernández de Córdoba, recaudador del pedido del año anterior, los cuales habían sido tomados de las sumas recaudadas en dicha derrama para pagar el viaje de unos procuradores a la Corte (AMS; P. May, 1422, 142 y 150).

En 1426 Sevilla toma prestados 5.000 mrs. de García Alonso de Córdoba, recaudador del pedido de ese año para hacer frente a los gastos de la Fiesta del Corpus Christi, según -se dice en el documento- se acostumbró en años pasados (AMS; P. May., 1425, 71 y 76).

En 26 de Agosto del mismo año el Concejo ordenó a García Alonso de Córdoba, recaudador del pedido de ese año, que de lo recaudado en este impuesto prestase a Sevilla 5.000 mrs. para darlos a varios regidores, que iban a Carmona con cierta gente de a pie y de a caballo, al mayordomo que librase la cantidad prestada al dicho recaudador de la rentas que éste quisiese (AMS; P. May., 1426, 32).

Ante la carencia de propios, el Concejo ordenó el 15 de Noviembre de 1445 que fueran tomados prestados de la demasía del pedido de ese año 10.000 mrs., que debían ser librados a los tenedores del puente de Triana para las reparaciones que dicho puente requería (AMS; P. May., 1445, Pedido).

el monarca. Esta *demasia* será utilizada fundamentalmente para el pago de las deudas surgidas tanto en el pedido de ese mismo año como en los anteriores, pero también podrá se utilizada para otros cometidos, como el pago de sueldos o mantenimientos a diversos oficiales por sus trabajos en relación con el pedido¹².

¹² A tenor de la documentación de que disponemos, parece que esta práctica tuvo una especial vigencia a partir de la década de los treinta. La costumbre era dejar "embargadas" estas cantidades, lo cual se llevaba a efecto mediante la orden a los encargados de la recaudación de que no acudieran a los recaudadores con la cantidad que les había tocado por repartimiento, o con una parte de ella, pues "...él non las ha de aver, que son más de los dichos mrs. que él a de aver...", y que los retuvieran hasta que Sevilla les indicara el momento y la persona a quien debían acudir con los maravedíes recaudados.